



EXENTA

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.106 DE 2000, QUE DISPONE REQUISITOS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES HORTÍCOLA, CHACRAS, AROMÁTICAS Y MEDICINALES, EN LO REFERENTE AL INGRESO DE SEMILLAS PARA SELECCIÓN EN CHILE Y POSTERIOR REEXPORTACIÓN.**

SANTIAGO, 21 SEP 2012

N° 5562 / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.106 de 2000; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha elaborado el "Protocolo de importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales autorizadas, sin tratamiento de desinfección contra hongos, para su selección en Chile y posterior reexportación."

**RESUELVO**

Modifícase la Resolución N° 3.106 del 2000, que dispone requisitos para la internación de semillas de especies hortícola, chacras, aromáticas y medicinales", en lo siguiente:

1. Sustitúyese el Resuelvo N° 8 por el siguiente:
- "8. Las semillas que requieran ser importadas al país sin tratamiento de desinfección contra hongos, para ser sometidas a proceso de selección y posterior reexportación, sólo podrán efectuarlo mediante una autorización emitida por este Servicio para cada caso particular, previa solicitud del interesado, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos para cada especie y con las condiciones definidas en el "Protocolo de importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales autorizadas sin tratamiento de desinfección contra hongos, para su selección en Chile y posterior reexportación" elaborado para estos fines por el SAG".

El interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Contar con al menos una contraparte técnica competente ante el SAG, de profesión Ingeniero Agrónomo u otro profesional idóneo.
- b. Para importar semilla de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales sin el tratamiento de desinfección contra hongos especificado en la normativa vigente, deberá presentar al SAG, la solicitud de importación correspondiente.
- c. La bodega en donde será acopiada la semilla pre y post selección, deberá estar previamente aprobada y autorizada por el Servicio.
- d. La semilla que se importe bajo esta excepción, deberá ser trazable en todo momento durante su permanencia en Chile, llevando entre otros un registro de existencia y movimiento.
- e. El manejo bajo condiciones de bioseguridad de los desechos, conchos y subproductos orgánicos generados del proceso de selección de la semilla y su destrucción."

2. Agrégase un nuevo numeral 15:

"15. Apruébase el "Protocolo de importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales autorizadas, sin tratamiento de desinfección contra hongos, para su selección en Chile y posterior reexportación."

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**ANÍBAL ARIZTÍA REYES**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

70 PNF CB  
BAF / TGR / ALV / DBR  
Nº  
**DISTRIBUCIÓN**  
Dirección Nacional  
Direcciones Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
División Protección Agrícola y Forestal  
Unidad de Comunicación y Prensa  
Oficina de Partes

5070 72